

## RESOLUCIÓN No. 01508

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, con matrícula mercantil No. 02471602 del 4 de julio de 2014, mediante el **Radicado No. 2014ER159343 del 25 de septiembre de 2014 y 2015ER93328 del 28 de mayo de 2015**, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, descargas provenientes de la actividad de Lavado y Mantenimiento Automotriz, desarrolladas en el en el predio ubicado en la Calle 40 Sur No. 73A-06 Sur de la localidad de Kennedy (Chip AAA0165EPPA) de esta ciudad.

Que en razón ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 14 de agosto de 2014.
4. Autorización de la propietaria del predio para tramitar el permiso de vertimientos.
5. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40222816 de fecha 13 de agosto del 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

### RESOLUCIÓN No. 01508

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
16. Caracterización físico- química de agua residual industrial.
17. Concepto del uso del suelo emitido por Secretaría Distrital de Planeación.
18. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 902089/489167 de fecha 25 de septiembre de 2014, por el valor de seiscientos noventa mil trescientos nueve mil Pesos Mcte. (\$690.309.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inicio el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.760 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, con matricula mercantil No. 02471602 del 4 de julio de 2014, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 40Sur No. 73A-06 (Chip AAA0165EPPA) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyos puntos de descarga fueron identificados en las siguientes las coordenadas X(Norte) 4°36'53" Y(Este) 74°9'2", mediante **Auto No. 06916 del 20 de diciembre de 2014**.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 05 de enero de 2015 al señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.411.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, quedando ejecutoriado el día 6 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2014ER159343 del 25 de septiembre de 2014 y 2015ER93328 del 28 de mayo de 2015** con el fin determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06689 del 15 de julio de 2015**.

## RESOLUCIÓN No. 01508

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **Auto No. 02620 del 14 de agosto de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante **Concepto Técnico No. 06689 del 15 de julio de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, luego de evaluar el **Radicado No. 2014ER159289 del 25 de septiembre de 2014** (Solicitud de registro de vertimientos), y los **Radicados No. 2014ER159343 del 25 de septiembre de 2014, y 2015ER93328 del 28 de mayo de 2015**, (Solicitud de permiso de vertimientos), y los demás documentos e informes de caracterización de vertimientos, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 09 de enero de 2015, al predio ubicado en la Calle 40 Sur No. 73A-06 Sur de la localidad de Kennedy (Chip AAA0165EPPA) de esta ciudad, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2014-4927.

Que el **Concepto Técnico No.06689 del 15 de julio de 2015**, señalo en su capítulo 4:

**(...) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

**4.1.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 del 2015 (Decreto 3930 de 2010))**

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El formulario se encuentra debidamente diligenciado, por el señor Hernán Montaña Vásquez, actuando como Representante Legal del establecimiento denominado AUTOLAVADO 3D, Allega el formulario de permiso diligenciado y firmado con fecha de Septiembre de 2014.</i>	<b>SI</b>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</i>	<i>Realiza solicitud a nombre de Hernán Montaña Vásquez con nombre comercial AUTOALVADO 3D con NIT79.411.760-0, ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 40 Sur N° 73 A – 06.</i>	<b>SI</b>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No se adelanta el trámite mediante apoderado</i>	<b>N/A</b>



### RESOLUCIÓN No. 01508

<p><i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i></p>	<p><i>El usuario remite certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de 14/08/2014 en el cual certifica que el establecimiento Autolavado 3D tiene como propietario al Señor Hernán Montaña Vásquez identificado con cédula de ciudadanía 79.411.760.</i></p>	<p><b>SI</b></p>										
<p><i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i></p>	<p><i>Se presenta la autorización de la señora Gloria Marina Martínez Roncancio quien es la actual propietario del inmueble, para funcionar como auto lavado y dar cumplimiento a las exigencias que las autoridades le exijan.</i></p>	<p><b>SI</b></p>										
<p><i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></p>	<p><i>Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:</i></p> <table border="1" data-bbox="521 667 1247 919"> <thead> <tr> <th>No. Matricula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5OS-40222816</td> <td>AAA0165EPPA</td> <td>Calle 40 Sur N° 73 A-06</td> <td>13/08/14</td> <td>Martínez de Roncancio Gloria Marina</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	5OS-40222816	AAA0165EPPA	Calle 40 Sur N° 73 A-06	13/08/14	Martínez de Roncancio Gloria Marina	<p><b>SI</b></p>
No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio								
5OS-40222816	AAA0165EPPA	Calle 40 Sur N° 73 A-06	13/08/14	Martínez de Roncancio Gloria Marina								
<p><i>Costo del proyecto, obra o actividad</i></p>	<p><i>Se reporta un costo de cuarenta y dos millones pesos (\$96'000.000,00), la cual se referencio en el formulario de evaluación de trámite de permiso de vertimientos anexado en el Radicado 2014ER159343 del 25/09/2014.</i></p>	<p><b>SI</b></p>										
<p><i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i></p>	<p><i>El usuario remite copia del abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10122090. Por otro lado informa que la cuenca hidrográfica a la cual pertenece es a la del río Tunjuelo.</i></p>	<p><b>SI</b></p>										
<p><i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i></p>	<p><i>El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de lavado de vehículos.</i></p>	<p><b>SI</b></p>										
<p><i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i></p>	<p><i>Se presenta plano en tamaño convencional el cual fue verificado durante la visita técnica. Donde se encontró que esta información cumple con las descargas y las actividades generadas en el predio.</i></p>	<p><b>SI</b></p>										

### RESOLUCIÓN No. 01508

Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la carrera 73 A.	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,125 (l/s) y es el mismo según informe de caracterización de aguas residuales con fecha del 08/04/2014.	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es 5 día/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 2 horas/día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es Intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informe de caracterización actualizados de las caracterización de vertimientos realizado por el LABORATORIO LABORMAR, en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario remitió informe en donde: a. Describe a través de un diagrama de flujo, la actividad generadora del vertimiento: lavado de vehículos. b. Describe el sistema de tratamiento: El sistema de tratamiento cuenta con rejillas perimetrales y trampa de grasas en donde luego de su decantación y sedimentación las aguas residuales son dirigidas a través de un sistema de bombeo que posteriormente recircula el agua. El usuario presenta diagrama de mantenimiento de trampa de grasa. El usuario no reporta porcentaje de remoción del sistema de tratamiento.	SI
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario presente el concepto generado por la Secretaría Distrital de Planeación, donde se informa que revisada las planchas reglamentarias de la UPZ, en las cuales se pudo establecer, que la actividad de SERVITECA LAVADO DE CARROS. El uso es viable en el sector objeto de consulta, con las siguientes condiciones	SI



### RESOLUCIÓN No. 01508

	<i>permitidos únicamente en predios con frente a la malla vial arterial construida.</i>	
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Se presenta copia del recibo No. 902089 del 25/09/2014 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de HERNAN MONTANA VASQUEZ y se cancela un valor de seiscientos noventa mil trescientos nueve M/CTE \$690.309.00.</i>	<b>SI</b>

#### 4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER159343 del 25/09/2014)**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Monitoreo Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	08/04/2014
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	LABOMAR (Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.)
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	LABOMAR (Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.)
	<b>Horario del muestreo</b>	06:00 AM a 09:00 AM
	<b>Duración del muestreo</b>	3 horas
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	1 hora
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	1
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Caja de Inspección Interna
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual No doméstica
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7	



### RESOLUCIÓN No. 01508

<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector carrera 73 A
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0.125

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos totales	mg/l	12	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	5.01	800	Cumple
DQO	mg/l	26.86	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<9.0	100	Cumple
pH	Unidades	6.80	5.0 – 9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	3	600	Cumple
Temperatura	°C	15	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.018	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

### RESOLUCIÓN No. 01508

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Hidrocarburos totales	0.15	Sólidos Suspendidos Totales	0.04
DBO <sub>5</sub>	0.06	Tensoactivos (SAAM)	0.002
DQO	0.33		

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) del establecimiento AUTOLAVADO 3D., tomada el día 08/04/2014 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.), quien se encuentra acreditado por el IDEAM, excepto para el parámetro de Hidrocarburos Totales. Por otro lado, una vez verificado

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2015ER93328 del 29/05/2015)**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Monitoreo Usuario- fase XII Programa de monitoreo de afluentes y efluentes
	<b>Fecha de la caracterización</b>	18/12/2014
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Horario del muestreo</b>	10:50 AM
	<b>Duración del muestreo</b>	No aplica
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	No aplica
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	1





### RESOLUCIÓN No. 01508

	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Caja de Inspección Interna
	<b>Tipo de descarga</b>	Agua Residual No doméstica
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	No aplica
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	7
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector carrera 73 A
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0.071

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos totales	mg/l	12	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	229	800	Cumple
DQO	mg/l	459	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	25	100	Cumple
pH	Unidades	8.57	5.0 – 9.0	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 01508

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	267	600	Cumple
Temperatura	°C	17.7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	45.82	10	Incumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Hidrocarburos totales	0.0337	Sólidos Suspendidos Totales	0.7507
DBO <sub>5</sub>	0.6439	Tensoactivos (SAAM)	0.1288
DQO	1.2905		

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) del establecimiento AUTOLAVADO 3D., tomada el día **18/12/2014 INCUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos en el parámetro de Tensoactivos (SAAM). El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es **ANALQUIM LTDA**, quien se encuentra acreditado por el IDEAM, el informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
El usuario <b>HERNÁN MONTAÑA VÁSQUEZ</b> con nombre comercial <b>AUTOLAVADO 3D</b> , genera aguas residuales no domésticas en el proceso de lavado de vehículos, las cuales son tratadas en la empresa	



## RESOLUCIÓN No. 01508

mediante un sistema preliminar que consistente en sistema de rejillas y trampa de grasas, cuenta con caja de inspección interna, con facilidad para el aforo y toma de muestras; finalmente vertida a la red de alcantarillado de la ciudad. El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 del 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente **SDA-05-2014-4927**, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos y Registro de Vertimientos.

El usuario emitió la solicitud de Registro de vertimientos mediante radicado 2014ER159289 de 25/09/2014. Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario solicitó el registro de sus vertimientos por medio de radicado 2014ER159289 de 25/09/2014 el cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se **acepta** el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos evaluado en el numeral 4.1.3. del presente concepto técnico.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2014ER159343 del 25/09/2014, y se emitió el Auto No. 06916 del 20/12/2014, por el cual se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos; de acuerdo a la evaluación de la solicitud se determinó, desde el punto de vista técnico, **no dar viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado público usuario HERNÁN MONTAÑA VÁSQUEZ con nombre comercial AUTOLAVADO 3 D**, para el punto de vertimiento previo al tratamiento al alcantarillado público del Carrera 73 A en las coordenadas planas  $X=4^{\circ}36'53''$  y  $Y=74^{\circ}9'2''$ , procedentes de las actividades de lavado de vehículos, ya que el usuario **incumple** en:

- En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio LABOMAR (Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.), responsable del muestreo y análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, **a excepción de los parámetros de hidrocarburos totales**, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Cabe resaltar que el resultado reportado laboratorio LABOMAR (Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.
- En el marco del contrato 914 del 2014 Fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá, de la muestra que fue tomada el día **18/12/2014 INCUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos en el parámetro de Tensoactivos (SAAM) al exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es **ANALQUIM LTDA**, quien se encuentra acreditado por el IDEAM

**Por lo anterior NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos al establecimiento HERNÁN MONTAÑA VÁSQUEZ con nombre comercial AUTOLAVADO 3 D con NIT79.411.760-0, predio ubicado en la dirección calle 40 Sur N° 73 A - 06(CHIP AAA0165EPPA), para el punto de vertimiento previo al tratamiento al alcantarillado público del Carrera 73 A en las coordenadas planas  $X=4^{\circ}36'53''$  y  $Y=74^{\circ}9'2''$ , procedentes de las actividades de lavado de vehículos**

## RESOLUCIÓN No. 01508

**reportadas en la solicitud, el cual debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a la Resolución 3957 del 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.**

*En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo "Recomendaciones y Consideraciones Finales".*

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 VERTIMIENTOS

*El presente concepto técnico requiere la **actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo** en lo referente a evaluar jurídicamente la **no viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos** al establecimiento HERNÁN MONTAÑA VÁSQUEZ con nombre comercial AUTOALVADO 3D con Nit: 79.411.760-0, el predio de calle 40 Sur N° 73 A - 06 (nomenclatura actual) para sus descarga procedente del lavado de vehículos; donde su actividad, cuyo trámite fue iniciado mediante el **Auto 06916 de 2014 (2014EE213554)**."*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con los siguiente;

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## RESOLUCIÓN No. 01508

### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

## RESOLUCIÓN No. 01508

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 01508**

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*”

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06689 del 15 de julio de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos del señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.411.760, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, presentada por medio del radicado No. **2014ER159343 del 25 de septiembre de 2014** inicialmente, y complementada por medio del **Radicado No. 2015ER93328 del 28 de mayo de 2015**; concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

## RESOLUCIÓN No. 01508

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciando mediante el **Auto No. 06916 del 20 de diciembre de 2014**, ésta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.411.760 propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D** con matricula mercantil No. 02471602 del 4 de julio de 2014, dado que no aportó la información necesaria para realizar la evaluación.

Adicionalmente se encontraron inconsistencias respecto a:

- 1) Los resultados de la muestra que hace parte integral de la caracterización de vertimientos, tomada el 18 de diciembre de 2014, incumple la normatividad en materia de vertimientos con respecto al parámetro de Tensoactivos (SAAM) dado que se excedió en los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. (Normativa vigente al momento de evaluar el permiso de vertimientos).

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 06689 del 15 de julio de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitados, ésta secretaria procederá **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimiento presentada por el señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.411.760, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, identificado con matricula mercantil No. 02471602 del 04 de julio de 2014.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos para decidir de fondo, razón por la cual, esta entidad dará continuidad al **Auto No. 03246 del 18 de septiembre de 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

#### IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 16 de 18



## **RESOLUCIÓN No. 01508**

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 de 2016, específicamente en el numeral 1 del artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo, por lo cual se procede a decidir de fondo el trámite en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante **Radicado No. 2014ER159343 del 25 de septiembre de 2014**, por el señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.760, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, identificado con matrícula mercantil No. 02471602 del 4 de julio de 2014, en aras de verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., descarga proveniente de la actividad de Lavado y Mantenimiento Automotriz, actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 40 Sur No. 73A-06 Sur de la localidad de Kennedy (Chip AAA0165EPPA) de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 SDA, la Resolución 631 de 2015 MADS y del Decreto 1076 de 2015 MADS, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNAN MONTAÑA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.760, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO 3D**, identificado con matrícula mercantil No. 02471602 del 4 de julio de 2014, en la Calle 40 Sur No. 73A-06 Sur de la localidad de Kennedy (Chip AAA0165EPPA) de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 01508**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de octubre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*NOMBRE: HERNAN MONTAÑA VELASQUEZ  
RADICADO NO. 2014ER159343 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y 2015ER93328 DEL 28 DE MAYO DE 2015  
CONCEPTO TÉCNICO NO.06689 DEL 15 DE JULIO DE 2015  
EXPEDIENTE SDA-05-2014-4927  
ELABORO: ERIKA GARNICA TARAZONA  
REVISO: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS  
ACTO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA PERMISO VERTIMIENTO  
LOCALIDAD KENNEDY  
CUENCA: TUNJUELO*

**Elaboró:**

NIDIA ROCIO PUERTO MORENO	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: 20160351 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	10/10/2016
---------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: 20160862 DE 2016	CONTRATO FECHA EJECUCION:	11/10/2016
-------------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/10/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------